



1 NM.OT.64873.

2

3

A C T A

4

5

DE LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO NOVENTA Y CUATRO

6

DE LA FUNDACION "FONDO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA"

7

8

*** * * * ***

9

10 En Santiago de Chile, a veinticuatro de mayo de mil
11 novecientos noventa y seis, ante mí, HUMBERTO QUEZADA
12 MORENO, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima
13 Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos
14 ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: DON
15 HAMILTON HURTADO PIFFAUT, chileno, casado, abogado,
16 domiciliado en Lorenzo Gotuzzo noventa y seis, oficina
17 cuarenta y cinco, Cédula Nacional de Identidad número un
18 millón cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta
19 y cuatro guión tres, mayor de edad, quien acredita su
20 identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que
21 debidamente facultado viene en reducir a escritura pública
22 el Acta de la Sesión Extraordinaria Número Noventa y Cuatro
23 de la Fundación "FONDO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA". El
24 compareciente declara que dicha acta se encuentra firmada
25 por los señores Emiliano Ortega Riquelme, Antonio Corvalán
26 Morales, Luis Marambio Canales, Santiago Urcelay Vicente,
27 José Olivares Díaz, Gonzalo Jordán Fresno, René Saa-Vidal,
28 Margarita d'Etigny Lira y Hamilton Hurtado Piffaut, la cual
29 es del tenor siguiente: "En Santiago, a veintinueve de abril
30 de mil novecientos noventa y seis, siendo las nueve treinta

64873.NM



1 horas, en las oficinas del señor Ministro de Agricultura,
2 calle Teatinos número cuarenta, noveno piso, tiene lugar la
3 Noventa y Cuatro Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo
4 del FIA, con asistencia de los siguientes Señores
5 Consejeros: el señor Ministro de Agricultura, don Emiliano
6 Ortega Riquelme, don Antonio Corvalán Morales, don Luis
7 Marambio Canales, don Santiago Urcelay Vicente, don José
8 Olivares Dias, don Gonzalo Jordán Fresno y don René Saa -
9 Vidal. Asiste además, la Secretaria Ejecutiva del FIA,
10 señora Margarita d'Etigny Lira. Preside la sesión su
11 titular, el señor Ministro de Agricultura y actúa de
12 secretario el abogado don Hamilton Hurtado Piffaut. Asiste,
13 también, a esta sesión el señor Notario Público de Santiago,
14 don **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, quien actúa como ministro de
15 fe. El Presidente declara abierta la sesión. **FORMALIDADES**
16 **LEGALES.** El Presidente explica que para realizar esta
17 sesión se ha cumplido con todas las exigencias que fijan los
18 Estatutos de la Fundación para tratar una reforma de ellos.
19 En efecto, se ha citado a una sesión extraordinaria, con el
20 exclusivo objeto de tratar esta reforma, con la debida
21 antelación y por carta certificada. Además, se encuentran
22 presentes la totalidad de los Consejeros y la sesión se
23 celebra con la presencia de un Notario Público como lo
24 requiere el Estatuto. **PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS**
25 **DEL FIA.** El Presidente expresa que se ha hecho llegar a los
26 señores Consejeros el texto completo de la reforma
27 propuesta, la que somete a discusión. Cede la palabra al
28 Secretario para que dé una breve explicación del contenido
29 en esta reforma. El señor Hurtado expresa que se ha
30 preferido presentar un texto completo de los estatutos con



1 las reformas introducidas en ellos, en lugar de tratar
2 reforma por reforma, ya que un texto completo resulta más
3 comprensible. En realidad, este nuevo Estatuto conserva todo
4 lo esencial del Estatuto vigente y, principalmente, sólo
5 ordena sus disposiciones en títulos, por cada materia. Las
6 modificaciones propiamente tales que se introducen son: el
7 cambio de nombre de la Fundación por el de "FUNDACION PARA
8 LA INNOVACION AGRARIA", y una explicación, con mayor
9 detalle, de sus actuales funciones, agregándole otras que se
10 consideran necesarias para enfrentar las tareas que al FIA
11 le corresponden dentro de la nueva situación del agro. En el
12 orden administrativo, se crean los cargos de Vicepresidente
13 de la Fundación y Director Ejecutivo de ella, materias ya
14 acordadas con anterioridad por este Consejo y se crea,
15 también, el cargo de Asesor Jurídico. El señor Corvalán pone
16 en conocimiento del Consejo una nota enviada por don Luis
17 Marambio en representación de INDAP, en la que solicita que
18 se incluya en estos Estatutos la representación
19 institucional del INDAP dentro del Consejo para la
20 Innovación Agraria que se incorpora al FIA. Se da lectura en
21 forma completa a esta carta. El señor Jordán adhiere a esta
22 petición, como representante del INIA, expresando, además,
23 que prefiere la representación institucional de éste en el
24 Consejo del FIA, por cuanto sus continuas ausencias,
25 motivadas por sus viajes, le impiden, muchas veces, estar
26 presente en estas sesiones. Se discuten estas observaciones
27 y el Presidente propone la creación de dos consejeros
28 suplentes que reemplacen a los que deban ausentarse, lo que
29 se aprueba por unanimidad. El señor Marambio, acota ~~que en~~
30 los nuevos Estatutos se aprecia un cambio sustantivo en las



1 funciones del FIA, transformándolo de un organismo para la
2 investigación agraria en otro para la innovación agraria.
3 Este concepto es mucho más amplio, por lo cual, debe
4 definirse en el artículo Segundo esta nueva función. El
5 señor Urcelay, expresa que prefiere que no se acote
6 demasiado la definición de las funciones de la Fundación, ya
7 que con ésto éstas podrían limitarse. A esta opinión adhiere
8 el Consejero señor Saa-Vidal. El señor Olivares expresa que,
9 en general, está de acuerdo con las modificaciones
10 propuestas al Estatuto, con excepción de algunos detalles
11 que expresa en este acto y que son acogidos por el Consejo.
12 El Secretario contesta diversas preguntas que se le hacen
13 con respecto a algunos aspectos del Estatuto. Como fin a
14 esta extensa discusión el señor Ministro expresa que es
15 urgente contar con estos nuevos Estatutos, para tener un
16 instrumento que agilice la innovación de la agricultura,
17 nacionales y así dar un fuerte énfasis a todo lo que es
18 desarrollo de mercado, enfatizando también lo que es la
19 dinámica del sector, es decir, la capacidad que éste tenga
20 para hacer sus propias innovaciones, fomentar la formación
21 de capitales y dar un fuerte potenciamiento a los recursos
22 básicos. **ACUERDO.** Agotado el debate y acogiéndose las
23 observaciones que han planteado los señores Consejeros al
24 proyecto de modificación de Estatuto, por unanimidad, se
25 acuerda: **PRIMERO.** Reemplazar el texto actual de los
26 Estatutos de la "Fundación Fondo de Investigación
27 Agropecuaria", contenidos en la escritura pública de fecha
28 seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, suscrita
29 ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas y
30 aprobado por Decreto Supremo número mil seiscientos nueve



1 del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,
2 del Ministerio de Justicia, modificados en sesión de fecha
3 nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco,
4 modificación reducida a escritura pública con fecha
5 veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco ante
6 el Notario de Santiago don FERNANDO ALZATE CLARO, suplente
7 del titular don Kamel Saquel Zaror y aprobada por Decreto
8 Supremo número ciento seis, de la veinticinco de enero de
9 mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Justicia,
10 por los siguientes: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA**
11 **INNOVACION AGRARIA. TITULO PRIMERO. DENOMINACION OBJETO Y**
12 **DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.** La Fundación de derecho privado
13 denominada "FUNDACION PARA LA INNOVACION AGRARIA" tendrá
14 duración indefinida, y se regirá por los presentes estatutos
15 y, en el silencio de ellos, por las normas previstas en el
16 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil
17 y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a
18 las Corporaciones y Fundaciones. Su domicilio será la ciudad
19 de Santiago y tendrá duración indefinida. **ARTICULO SEGUNDO.**
20 La Fundación tendrá por objeto el fomento y la promoción de
21 la transformación de la agricultura y de la economía rural,
22 para lo cual podrá: a) promover y fomentar el desarrollo de
23 la investigación agrícola, pecuaria, forestal y acuícola; b)
24 promover y fomentar los procesos de innovación agrícola,
25 pecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial en cualquiera
26 de los puntos correspondientes a la cadena de valor; c)
27 promover la renovación e incremento del germoplasma
28 silvoagropecuario y acuícola; d) Promover la capacitación y
29 formación profesional de las personas vinculadas al
30 silvoagropecuario; e) promover la formación de

//



1 infraestructuras tecnológicas para las personas que trabajen
2 en el sector silvoagropecuario; f) mantener actualizado el
3 inventario de las investigaciones que se realicen en el
4 sector y g) promover y fomentar cualquier otro proyecto de
5 investigación o innovación, que sea calificado de interés
6 nacional o regional, por el Consejo Directivo de la
7 Fundación. La promoción y fomento de las materias indicadas
8 se hará mediante el financiamiento parcial de su costo y
9 sólo, excepcionalmente con financiamiento total. **ARTICULO**
10 **TERCERO.** Para el cumplimiento de sus objetivos, y sin que la
11 enumeración que sigue tenga el carácter de taxativa, la
12 Fundación podrá: Uno. Identificar las áreas de interés para
13 el desarrollo agropecuario. Dos. Fomentar las iniciativas,
14 programas o proyectos de investigación e innovación en
15 materias agrícolas, pecuarias, forestales, de recursos
16 naturales renovables y pesca, incluyendo hasta el
17 procesamiento de las materias primas y cuyo desarrollo por
18 su naturaleza, cobertura u otras características sea de alta
19 conveniencia para el país. Tres. Anticipar tendencias, de
20 manera de generar oportunidades y construir recursos.
21 Cuatro. Generar programas y proyectos de inversión. Cinco.
22 Promover la constitución de sistemas de información sobre
23 mercados, productos y tecnologías. Seis. Brindar apoyo para
24 la construcción de capacidades empresariales. Siete.
25 Realizar acciones para facilitar el acceso a los mercados
26 externos de la producción nacional. Ocho. Financiar
27 parcialmente, y sólo en forma excepcional totalmente, los
28 proyectos, estudios o iniciativas a que se refieren las
29 materias antes indicadas, pudiendo al efecto contratar su
30 ejecución con personas naturales o jurídicas, públicas o



1 privadas, nacionales o extranjeras. Nueve. Llamar a
2 concurso para la presentación de proyectos de interés en el
3 área silvoagropecuaria o acuícola. Diez. Hacer seguimiento y
4 evaluar periódicamente los resultados de las investigaciones
5 que se realizan. Once. Determinar el uso o destino de los
6 resultados de las investigaciones contratadas, pudiendo al
7 efecto transferir dichos estudios a título gratuito u
8 oneroso y celebrar los contratos necesarios para la difusión
9 de estos estudios, sea por parte de organismos públicos o
10 privados. Doce. Promover la plena utilización y expansión de
11 la infraestructura de investigación agropecuaria y acuícola
12 existente en el país. Trece. Dar atención preferente a
13 aquellos proyectos destinados a beneficiar productores de la
14 economía campesina en áreas deprimidas y zonas de pobreza
15 rural. Catorce. Establecer relaciones con otros organismos
16 nacionales extranjeros o internacionales de investigación,
17 que permitan el intercambio de científicos, de
18 conocimientos, de equipos y recursos para la investigación,
19 así como el apoyo o desarrollo conjunto de determinadas
20 acciones o programas sobre la materia. Quince. Procurar
21 financiamiento privado para la investigación e innovación,
22 así como aportes y donaciones nacionales o internacionales y
23 obtener y canalizar créditos e inversiones destinadas a tal
24 objeto. Dieciseis. Mantener la información necesaria para la
25 realización de sus funciones. Diecisiete. En forma
26 excepcional, ejecutar directamente proyectos o contratar su
27 ejecución con terceros. Dieciocho. Estimular la creación o
28 expansión de servicios de documentación científica en
29 materias agropecuarias, promover o apoyar publicaciones en
30 estas materias. Diecinueve. Apoyar la realización de



1 reuniones científicas nacionales o internacionales dentro
2 del país, destinadas al análisis de la investigación
3 silvoagropecuaria y acuícola. Veinte. En todo caso, la
4 Fundación actuará en forma complementaria y de apoyo a las
5 actividades de innovación tecnológica que realicen otros
6 organismos del sector público, académicos o privados. **TITULO**
7 **SEGUNDO. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION. ARTICULO CUARTO.** El
8 patrimonio de la Fundación estará formado: a) Con los
9 aportes que se consulten en la Ley de Presupuesto de la
10 Nación u otras leyes especiales. b) Con las donaciones,
11 herencias, legados u otros aportes que pudiere recibir. c)
12 Con la venta de los productos o resultados de las
13 investigaciones financiadas por la Fundación cuando así lo
14 acuerde el Consejo y d) Con los recursos de cualquier
15 naturaleza que pueda procurarse con su actividad. **ARTICULO**
16 **QUINTO.** Para asegurar el financiamiento de las actividades
17 de la Fundación, el Consejo podrá acordar invertir su
18 patrimonio en bienes inmuebles y muebles, corporales e
19 incorporales, incluyendo valores mobiliarios a su elección
20 y, en general, en cualquier actividad o empresa permitido
21 por la ley. Los frutos o rentas que provengan de las
22 inversiones pasarán a incrementar el patrimonio de la
23 Fundación. **TITULO TERCERO. DEL CONSEJO Y DIRECCION SUPERIOR**
24 **DE LA FUNDACION. ARTICULO SEXTO.** La administración superior
25 de la Fundación estará a cargo de un Consejo Directivo de
26 siete miembros titulares integrados en la siguiente forma:
27 Uno. Por el señor Ministro de Agricultura, quien lo
28 presidirá. Dos. Por seis personas de reconocida experiencia
29 en el área científica, de la investigación y de la
30 innovación agraria, provenientes de las actividades



1 públicas, privadas, académicas o de organismos
2 internacionales, que serán designados por el señor Ministro
3 de Agricultura. Estos Consejeros durarán cuatro años en sus
4 cargos, pudiendo ser redesignados por el señor Ministro de
5 Agricultura por otros períodos en forma indefinida. El señor
6 Ministro designará, además, dos Consejeros suplentes que
7 durarán cuatro años en sus cargos y que reemplazarán a
8 cualesquiera de los Consejeros en caso de ausencia o
9 impedimento temporal de alguno de ellos. Estos Consejeros
10 estarán sujetos a las mismas obligaciones y tendrán los
11 mismos derechos de los Consejeros titulares cuando
12 reemplacen a uno de ellos. Los Consejeros suplentes podrán
13 siempre participar en las sesiones del Consejo, con derecho
14 a voz y, sólo tendrán derecho a voto cuando reemplacen a un
15 titular. **ARTICULO SEPTIMO.** El cargo de Consejero termina a)
16 por término del período por el cual fue designado. b) Por
17 renuncia. c) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas
18 del Consejo, sin autorización especial de éste. d) Por
19 pérdida de la libre administración de sus bienes. e) Por
20 entrar a desempeñar funciones incompatibles con el cargo de
21 Consejero, debiendo calificar esta incompatibilidad el
22 Presidente del Consejo. f) Por inhabilidad física o moral
23 sobreviniente calificada por el Presidente del Consejo. Las
24 vacantes que se produzcan por alguna de las causales antes
25 señaladas, serán llenadas por el señor Ministro de
26 Agricultura y los Consejeros así designados durarán en el
27 cargo el tiempo que les reste a los reemplazados. **ARTICULO**
28 **OCTAVO.** De entre los miembros titulares que forman el
29 Consejo, el Ministro de Agricultura designará a uno de ellos
30 como Vicepresidente de la Fundación. En ausencia del



1 Ministro, el Vicepresidente presidirá las sesiones del
2 Consejo. En caso de ausencia transitoria de ambos, iniciada
3 la sesión, presidirá el Consejero que designe en ese momento
4 quien presidía la sesión. El cargo de Vicepresidente es de la
5 confianza exclusiva del señor Ministro de Agricultura.
6 **ARTICULO NOVENO.** El señor Ministro de Agricultura,
7 designará a un profesional, con el carácter de Director
8 Ejecutivo de la Fundación que tendrá a su cargo la dirección
9 profesional y administrativa de la Fundación. El Director
10 Ejecutivo integrará las sesiones del Consejo, donde tendrá
11 derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO DECIMO.** La Fundación
12 tendrá un asesor jurídico a cuyo cargo estará la secretaria
13 del Consejo, la redacción de las actas de sus sesiones, el
14 cumplimiento de las formalidades legales para su
15 funcionamiento y demás materias que le encargue el
16 Presidente del Consejo o el Director Ejecutivo. Este asesor
17 jurídico tendrá el carácter de ministro de fe de las
18 actuaciones del Consejo, correspondiéndole certificar, para
19 todos los efectos legales, los acuerdos que adopte. **ARTICULO**
20 **UNDECIMO.** Los Consejeros percibirán, por concepto de dieta,
21 una suma equivalente a cinco Unidades Tributarias mensuales
22 -UTM- por cada sesión a la que asistan. Esta dieta será de
23 diez Unidades Tributarias mensuales para el Presidente del
24 Consejo y de siete y media unidades tributarias mensuales
25 para el Vicepresidente. Igual remuneración percibirán los
26 Consejeros suplentes por las sesiones a que asistan en
27 reemplazo de algún Consejero titular. **ARTICULO DECIMO**
28 **SEGUNDO.** Las funciones de Consejero se ejercerán en sala
29 legalmente constituida y no son delegables. Las sesiones de
30 Consejo se constituirán con la presencia de la mayoría



1 absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la
2 mayoría absoluta de los Consejeros asistentes. En caso de
3 empate decidirá el voto del que presida la sesión. **ARTICULO**
4 **DECIMO TERCERO.** El Consejo tendrá sesiones ordinarias y
5 extraordinarias y se celebrarán en las oficinas de la
6 Fundación o en el lugar que determine el Presidente del
7 Consejo. Las sesiones ordinarias serán las que se celebren
8 en la fechas predeterminadas por el Consejo, no requerirán
9 de convocatoria especial y en ellas se podrá tratar de
10 cualquier asunto que diga relación con la Fundación. Las
11 sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por
12 el Presidente o Vicepresidente, por sí o a petición escrita
13 de, a lo menos, cuatro Consejeros y en ellas sólo podrán
14 tratarse las materias señaladas específicamente en la
15 citación, la cual se hará por carta certificada despachada
16 al domicilio de cada uno de los Consejeros, con cinco días
17 de anticipación, a lo menos, a la fecha de la sesión.
18 **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Las deliberaciones y acuerdos del
19 Consejo se consignarán en un Libro de Actas que será
20 llevado, en carácter de secretario, por el Asesor Jurídico
21 de la Fundación o por la persona que especialmente designe
22 el Consejo en ausencia de éste. Las actas serán firmadas por
23 todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión y
24 si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitare
25 por cualquier causa para firmarlas, se dejará constancia en
26 el acta correspondiente de la respectiva circunstancia o
27 impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento
28 en que se encuentre firmada por los asistentes o, en su
29 caso, cuando conste la circunstancia o impedimento por el
30 cual faltan firmas, debidamente certificada



1 Secretario. Desde esa fecha se podrán llevar a efecto los
2 acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**
3 Ningún consejero podrá presentar o patrocinar proyectos
4 destinados a ser financiados por la Fundación ni podrá
5 integrar el Consejo en aquellas sesiones en que se vaya a
6 debatir el financiamiento de algún proyecto presentado por
7 una entidad en la cual éste tenga participación, pertenezca
8 a alguno de sus órganos directivos o tenga algún vínculo de
9 dependencia de cualquier naturaleza. En caso de duda sobre
10 la inhabilidad que pueda afectar a un Consejero, resolverá,
11 en forma previa, el Presidente del Consejo. **ARTICULO DECIMO**
12 **SEXTO.** El Consejo, por intermedio del Director Ejecutivo,
13 deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en
14 la oportunidad en que lo señalen las disposiciones legales,
15 una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación que
16 contendrá, además, el nombre de sus directores y el lugar en
17 que ésta tenga su sede. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** El Consejo
18 tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en
19 conformidad a lo dispuesto en estos estatutos. Son
20 atribuciones y deberes del Consejo: Uno) Dirigir la
21 Fundación y velar por que se cumplan sus objetivos; Dos)
22 Administrar y disponer de sus bienes, con amplias
23 facultades, pudiendo al efecto celebrar toda clase de actos
24 y contratos y demás operaciones que sean conducentes a la
25 realización de los objetivos de la Fundación; Tres) Aprobar
26 la memoria, inventario y balance anual de la Fundación;
27 Cuatro) fijar las fechas de celebración de sus sesiones
28 ordinarias; Cinco) Aprobar el plan anual de actividades y
29 modificarlos cuantas veces estime necesario; Seis) aprobar
30 el presupuesto anual, modificarlo durante el curso del año y



1 determinar sus distintas asignaciones; Siete) aceptar
2 herencias, donaciones, legados o aportes de cualquier
3 naturaleza que se hagan a la Fundación; Ocho) Crear
4 comisiones o comités especiales para el desarrollo de
5 estudios o tareas determinadas; Nueve) evaluar las
6 propuestas de proyectos y programas y establecer las
7 carteras de proyectos y programas para ejecutar; Diez)
8 asignar los fondos necesarios, sea en forma total o parcial,
9 para el financiamiento de los proyectos seleccionados,
10 establecer las condiciones, plazos y demás modalidades para
11 la ejecución de los mismos y controlar la utilización de
12 dichos fondos; Once) crear o participar en la creación de
13 personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro,
14 de las reguladas en el Título Vigésimo Tercero del Libro
15 Primero del Código Civil, cuyo objeto social sea
16 complementario para el cumplimiento de los fines de la
17 Fundación; Doce) Acordar la transferencia a título gratuito
18 u oneroso, con o sin modalidades especiales, de material
19 genético, equipos o maquinarias exclusivamente cuando tales
20 bienes formen parte o se requieran para la ejecución de un
21 proyecto o programa financiado por la Fundación; Trece) En
22 general, conocer y resolver todo asunto o materia
23 relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no
24 esté entregado al Presidente, Vicepresidente o Director
25 Ejecutivo, por estos estatutos, pudiendo al efecto, ejecutar
26 y celebrar todos los actos o contratos que fueren
27 necesarios o conducentes, sea en forma directa o indirecta,
28 a la consecución de las finalidades de la Fundación.
29 Catorce) Delegar en el Presidente o Vicepresidente o en el
30 Director Ejecutivo todo o parte de sus facultades y para



1 objetos especialmente determinados, en alguno de sus
2 miembros o funcionarios de la Fundación. **ARTICULO DECIMO**
3 **OCTAVO.** El Consejo Directivo gozará de las más amplias
4 atribuciones para la administración de los bienes de la
5 Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que
6 sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la
7 Fundación. En consecuencia, y sin que esta enumeración sea
8 taxativa o limitativa podrá: Uno. Comprar, vender, ceder,
9 aportar, permutar y, en general, adquirir y enajenar a
10 cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles,
11 corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios. Dos.
12 Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración o
13 concesión toda clase de bienes raíces o muebles. Tres. Dar y
14 tomar bienes en comodato o mutuo. Cuatro. Dar y recibir
15 bienes en depósito, necesario o voluntario, y en secuestro.
16 Cinco. Constituir, aceptar, posponer y alzar hipotecas.
17 Seis. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores
18 mobiliarios, derechos o acciones y demás cosas corporales o
19 incorporales, ya sea que se trate de prendas civiles,
20 comerciales, industriales, agrarias o de valores mobiliarios
21 en favor de bancos, prendas sin desplazamiento, prenda
22 warrants y de cualquier otra clase; otorgar fianzas y pactar
23 solidaridad activa o pasiva respecto de obligaciones de la
24 Fundación. Siete. Celebrar contratos de transportes, de
25 honorarios y de transacción. Ocho. Celebrar contratos de
26 seguros, cobrar pólizas endosarlas y cancelarlas, aprobar e
27 impugnar liquidaciones de siniestros. Nueve. Celebrar
28 contratos de cuentas corrientes con bancos o instituciones,
29 de depósito o de crédito tanto en moneda nacional como
30 extranjera, depositar y girar en ellas e imponerse de su



1 movimiento, aceptar e impugnar saldos. Diez. Girar,
2 suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar,
3 depositar, protestar, descontar, cancelar, endosar en
4 dominio cobro o en garantía, avalar, cobrar, transferir
5 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de
6 cambio, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o
7 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en
8 moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones
9 que a la Fundación correspondan en relación con tales
10 documentos. Once. Contratar préstamos en cualquier forma con
11 toda clase de organismos o instituciones de crédito o de
12 fomento. Doce. Celebrar contrato de trabajo y contratar
13 servicios de profesionales y técnicos y ponerles término.
14 Trece. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad,
15 conceder quitas o esperas, dando recibos finiquitos o
16 cancelaciones. Catorce. Constituir servidumbres activas y
17 pasivas. Quince. Abrir agencias u oficinas en cualquier
18 parte del país o del extranjero. Dieciseis. Recabar la
19 inscripción de propiedad intelectual, industrial, nombres y
20 marcas comerciales; recabar la inscripción de germoplasmas
21 importados o producidos por la Fundación, patentes de
22 inventos y efectuar todas las tramitaciones y actuaciones
23 que sean procedentes en estas materias o de cualquiera
24 otras. Diecisiete. Concurrir ante toda clase de autoridades
25 políticas, administrativas de orden tributario, aduaneras,
26 municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier
27 otro orden, pudiendo efectuar toda clase de presentaciones,
28 peticiones, y declaraciones. Dieciocho. Representar a la
29 Fundación ante cualquier tribunal ordinario, especial,
30 arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, pudiendo



1 ejercitar toda clase de acciones ante ellos. En el ejercicio
2 de esta representación podrá representar a la Fundación con
3 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del
4 mandato judicial, en los términos previstos en los artículos
5 siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo
6 desistirse en primera instancia de la acción deducida,
7 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
8 a los recursos o los términos legales, transigir,
9 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
10 arbitrades, aprobar convenios y percibir. **ARTICULO DECIMO**
11 **NOVENO.** Los aportes fiscales que reciba la Fundación
12 destinados a financiar proyectos de investigación o
13 innovación deberán asignarse en la forma que determine el
14 Reglamento que para este efecto dictará el Consejo
15 Directivo. **ARTICULO VIGESIMO.** El Presidente del Consejo y en
16 su ausencia el Vicepresidente, lo será también de la
17 Fundación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir
18 las reuniones del Consejo y dirimir los empates que se
19 produzcan conforme lo señalado en el artículo décimo tercero
20 de estos estatutos. b) Convocar a sesiones del Consejo. c)
21 Velar porque se ejecuten los acuerdos del Consejo y porque
22 se cumplan los Estatutos, los Reglamentos y demás normas
23 internas de la Fundación. d) Representar judicial y
24 extrajudicialmente a la Fundación. e) Girar conjuntamente
25 con el Director ejecutivo en las cuentas corriente de la
26 Fundación, con las mismas facultades que tiene el Consejo
27 sobre esta materia. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Corresponderá
28 al Director Ejecutivo: a) representar a la Fundación por
29 delegación del Consejo con las facultades que éste le
30 otorgue; b) Ejecutar los acuerdos del Consejo; c) Proponer



1 al Consejo las medidas tendientes a la planificación y
2 desarrollo de los programas de la Fundación; d) Presentar al
3 Consejo al término de cada ejercicio anual un balance,
4 memoria e inventario general de las operaciones de la
5 Fundación; e) Informar al Consejo en cada sesión ordinaria o
6 extraordinaria sobre la marcha de los programas y
7 operaciones de la Fundación y preparar las estadísticas,
8 cuadros y archivos necesarios; f) Nombrar las comisiones de
9 trabajo que estime convenientes y designar a sus integrantes
10 o a los responsables de cada programa en ejecución; g)
11 Suscribir en representación de la Fundación los convenios o
12 contratos que hubiere aprobado el Consejo; h) Contratar al
13 personal de la Fundación, suscribir los contratos de trabajo
14 y ponerles fin cuando lo estime necesario; i) Ejercer todas
15 las demás atribuciones que le deleguen el Consejo, el
16 Presidente, o el Vicepresidente en uso de sus atribuciones
17 propias. j) Desempeñar la función de Secretario Ejecutivo
18 del "Consejo para la Innovación Agraria". **TITULO CUARTO. DEL**
19 **CONSEJO ASESOR. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Dependiendo del
20 Ministro de Agricultura, existirá un consejo asesor, con el
21 nombre de CONSEJO PARA LA INNOVACION AGRARIA que asesorará
22 al Ministro de Agricultura y al Consejo Directivo de la
23 Fundación en la formulación de propuestas para la definición
24 de políticas y acciones que favorezcan el desarrollo,
25 captación y transferencia de conocimientos científicos y
26 tecnológicos al sector productivo y de gestión del agro y
27 para una mayor presencia de los productos y servicios
28 agrarios chilenos en los mercados internacionales. **ARTICULO**
29 **VIGESIMO TERCERO.** En cumplimiento de sus funciones este
30 Consejo asesor deberá, cuando se lo solicite el Ministro: a)



1 Emitir concepto sobre proyectos de políticas, mecanismos e
2 instrumentos de estímulo a la innovación tecnológica en el
3 sector agrario. b) Ayudar a la identificación de las
4 necesidades del sector en materia de desarrollo científico y
5 tecnológico. c) Sugerir los instrumentos para una mayor
6 vinculación de los servicios dependientes del Ministerio de
7 Agricultura con el sector productivo. d) Pronunciarse sobre
8 el mérito de los proyectos que sometan a su consideración el
9 Ministerio de Agricultura o la Fundación para la Innovación
10 Agraria o por su intermedio, otras instituciones del sector
11 agrario. e) Recomendar actividades que fortalezcan la
12 capacidad innovadora del sector. f) Promover modalidades
13 para vincular mejor la capacidad científica y tecnológica
14 nacional con los productores y los requerimientos de los
15 mercados. g) Constituirse en una instancia de debate y
16 análisis permanente de la innovación tecnológica en el
17 sector agrario, pudiendo al efecto invitar a otros
18 personeros o especialistas de los sectores público, privado
19 y académico, a reuniones destinadas a estos propósitos. h)
20 Reglamentar su propio funcionamiento. **ARTICULO VIGESIMO**
21 **CUARTO.** El Ministro designará, mediante decreto, a los
22 integrantes del "Consejo para la Innovación Agraria" de
23 entre las personas más destacadas del sector público, o de
24 aquellas más representativas de entre los académicos o
25 investigadores de las universidades o centros de
26 investigación, como así mismo, de los sector productivos de
27 la Nación o de las asociaciones gremiales o de trabajadores
28 del sector silvoagropecuario o acuícola. **ARTICULO VIGESIMO**
29 **QUINTO.** En el decreto respectivo el Ministro fijará el
30 número de estos Consejeros, la representatividad que cada



1 uno tiene y la duración en el ejercicio de sus cargos.
2 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** El Director Ejecutivo de la
3 Fundación cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo del
4 "Consejo para la Innovación Agraria". **TITULO QUINTO. DE LA**
5 **MODIFICACION DE ESTOS ESTATUTOS, DE LA DISOLUCION DE LA**
6 **FUNDACION Y DEL DESTINO DE SUS BIENES. ARTICULO VIGESIMO**
7 **SEPTIMO.** La modificación de los presentes Estatutos sólo
8 podrá acordarse, por las dos terceras partes de los
9 integrantes del Consejo en ejercicio, en sesión
10 extraordinaria citada especialmente al efecto, debiendo
11 necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable
12 del Presidente del Consejo. A la sesión deberá asistir un
13 Notario Público, quien certificará el cumplimiento de estos
14 requisitos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Fuera de los casos
15 previstos por las leyes, la Fundación se extinguirá por
16 acuerdo adoptado por el Consejo en sesión especialmente
17 convocada con este objeto. Deberán concurrir al acuerdo
18 respectivo las dos terceras partes de los Consejeros en
19 ejercicio, pero para que éste sea válido deberá contar con
20 el votao afirmativo del Presidente del Consejo. A la sesión
21 deberá asistir un Notario Público quien certificará el
22 cumplimiento de estos requisitos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**
23 Disuelta la Fundación, su patrimonio, pasará al Fisco,
24 Ministerio de Agricultura. **SEGUNDO.-** Se acuerda facultar al
25 abogado don Hamilton Hurtado Piffaut para reducir a
26 escritura pública el todo o parte de la presente acta,
27 otorgándosele también poder suficiente para solicitar la
28 aprobación de esta reforma de Estatutos y para aceptar las
29 modificaciones que pueda introducir en ellos el señor
30 Presidente de la República. Siendo las doce horas se leyó



1 la sesión. Firmado: E. Ortega R., A. Corvalán M., L.
2 Marambio C., S. Urcelay V., J. Olivares D., G. Jordán F., R.
3 Saa-Vidal, M. d'Etigny L. y H. Hurtado P.. **CERTIFICADO DEL**
4 **NOTARIO.** El Notario que suscribe certifica: PRIMERO. Que
5 asistió y estuvo presente en la SESION EXTRAORDINARIA NUMERO
6 NOVENTA Y CUATRO DE LA FUNDACION "FONDO DE INVESTIGACION
7 AGROPECUARIA" que se efectuó el día, lugar y hora indicados
8 en la presente Acta. SEGUNDO. Que a dicha Sesión
9 Extraordinaria concurrieron la totalidad de los Consejeros.
10 TERCERO. Que en dicha Sesión Extraordinaria se cumplieron
11 todos los requisitos y formalidades señaladas en los
12 estatutos para su reforma y con el Reglamento sobre
13 concesiones de personas jurídicas. CUARTO. Que en la Sesión
14 Extraordinaria se trató la reforma a los estatutos, cuyo
15 texto fue aprobado en los términos antes expuestos, por la
16 unanimidad de los miembros del Consejo. QUINTO. Que el Acta
17 que antecede es una expresión fiel de lo tratado y convenido
18 en dicha sesión. Santiago, veintinueve de abril de mil
19 novecientos noventa y seis. Firmado Humberto Quezada
20 Moreno." CONFORME con el Libro de Actas que rola de fojas
21 sesenta y tres vuelta a fojas setenta inclusive.
22 Encomprobante y previa lectura firma el compareciente el
23 presente instrumento. Dí copia. Doy fe.

24
25
26
27
28



29 HAMILTON HURTADO PIFFAUT
30 REP.No. 559-

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO VERDADERO DEL ORIGINAL.
SANTIAGO,

24 MAY 1996
NOTARIO
PUBLICO
Nº 26
SANTIAGO - CHILE

